

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 36266
- Código de verificación: 54229813924
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2026-037 "CARACTERIZACIÓN MARINA"

AUTORIZA A COSTASUR LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2026-160**

FECHA: **25/02/2026**

**VISTO:** Lo solicitado por Costasur Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-003, de fecha 02 de enero de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-037, de fecha 03 de febrero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"CARACTERIZACIÓN MARINA, ASOCIADA PROYECTO AUMENTO CAUDAL DESALADORA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA MINERÍA DEL VALLE DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5, de 1983; el D. S. Nº 264 de 1988, D. S. Nº 291 de 1987, D. S. Nº 09 de 1990 y el D. S. Nº 461 de 1995, los decretos exentos Nº 409 de 2003 y DEXE202600007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 248 de 1996 y Nº 746, de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, Costasur Limitada presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN MARINA, ASOCIADA PROYECTO AUMENTO CAUDAL DESALADORA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA MINERÍA DEL VALLE DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro,

cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Costasur Limitada, R.U.T. 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo N° 5931, oficina 804, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico [costasur@costa-sur.cl](mailto:costasur@costa-sur.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN MARINA, ASOCIADA PROYECTO AUMENTO CAUDAL DESALADORA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA MINERÍA DEL VALLE DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en la generación de una completa y fundada línea de base marina que dé cuenta sobre las actuales condiciones ambientales de las comunidades marinas que habitan en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de

diciembre del 2026 y se desarrollará en el sector marino de caleta Zenteno, localidad de caleta Zenteno, comuna de Caldera, región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a:

a) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

| Matriz Biológica              | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características                      |
|-------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| Zooplankton                   | Red tipo WP-2                      | Muestreos estratificados, 240 micras |
| Fitoplancton                  | Red de Fitoplancton                | Red de 40 micras                     |
|                               | Botella Oceanográfica Niskin       | Botella oceanografica 5 litros       |
| Infauna                       | Corer de PVC                       | Corer de 0,01 m2                     |
| Macroinvertebrados bentónicos | Buceo autónomo                     | Extracción manual                    |

b) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

| Especies                      | Nombre común  | Cantidad      | Medida de Administración a exceptuar | Acto administrativo |
|-------------------------------|---------------|---------------|--------------------------------------|---------------------|
| <i>Concholepa concholepas</i> | Loco          | 50 individuos | Veda biológica                       | D.Ex. 409/2003      |
|                               |               |               | Veda extractiva                      | DEXE202600007       |
|                               |               |               | TML                                  | D.S. 264/1988       |
| <i>Fissurella sp.</i>         | Lapa          | 50 individuos | TML                                  | R.Ex. 248/1996      |
| <i>Prisogaster sp.</i>        | Caracol       | 50 individuos | No aplica                            |                     |
| <i>Loxechinus Albus</i>       | Erizo         | 50 individuos | Veda biológica                       | D.S. 291/1987       |
|                               |               |               | TML                                  |                     |
| <i>Perumytilus purpuratus</i> | Chorito maico | 50 individuos | No aplica                            | No aplica           |
| <i>Cancer sp</i>              | Jaibas        | 50 individuos | Veda biológica                       | D.S. 09/1990        |
|                               |               |               | TML                                  |                     |

6.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Mauricio Bravo Robles, R.U.T. N° 9.357.875-9, ambas con el mismo domicilio.

13.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Florián Schneider Schneider, R.U.T. N° 14.520.182-9, biólogo marino. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

| Nombre                 | RUT          | Función     |
|------------------------|--------------|-------------|
| Fernando Gajardo Rojas | 16.279.417-5 | Muestreador |
| Alberto Ledezma Perez  | 16.110.727-1 | Muestreador |

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de

dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**